

NOTI TE CONSTI



**BOLETÍN SEMANAL DE SENTENCIAS DE
LA SALA CONSTITUCIONAL**

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Miércoles 19 de octubre 2022, N°17

Total de asuntos votados:	621
Recursos de amparo	574
Recursos de habeas corpus	40
Acciones de inconstitucionalidad	7

I. Recursos de amparo y habeas corpus

Fecha de dictado de las sentencias: del 3 al 7 de octubre de 2022

Colchones son nidos de cucarachas y provocan alergias y dolores musculares

Número de sentencia:	2022023201
Fecha de resolución:	4 de octubre de 2022
Temática:	Penitenciario

Tipo de asunto:	Recurso de ampro
Resumen:	Privados de libertad alegan que en el Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, en el pabellón C de sentenciados requieren el cambio de sus colchonetas (espumas), dado que tienen muchos años con ellas y se encuentran deterioradas. Afirman que tienen ácaros, nidos de cucarachas y están sucias, lo cual les provoca alergias, comezón, dolores musculares , malas posturas, entre otros. Se declara con lugar el recurso y se les ordena a las autoridades del Ministerio de Justicia que, en el plazo máximo de quince días, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se adquieran y distribuyan las cien espumas nuevas , indicadas en el informe rendido en este amparo.
Estado de sentencia integral:	En fase de redacción
Sobre la censura directa e indirecta en perjuicio de la prensa y la ciudadanía	
Número de sentencia:	2022023107
Fecha de resolución:	4 de Octubre de 2022
Temática:	Libertad de prensa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se cuestiona un supuesto un comunicado enviado por la ministra de Comunicación a jefes del Poder Ejecutivo, en donde se restringe el acceso de pauta estatal y entrevistas de funcionarios públicos, a determinados medios de comunicación, de manera discriminatoria . Además, se indica que no le fue contestado una solicitud de información, en donde requirió la directriz (comunicado en cuestión), orden o instrucción emitida. Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta al oficio planteado por la amparada. El Tribunal recuerda a las autoridades del Ejecutivo que la libertad de expresión e información conlleva una doble dimensión, que se refleja no sólo en la posibilidad de los periodistas de informar sobre los temas de relevancia para la opinión pública, sino también el derecho que tienen los habitantes del país de enterarse de dicha información, por lo que los órganos y entes públicos se encuentran en el deber de adoptar las medidas correspondientes para que pueda informarse a los y las habitantes de la República sobre las acciones y acontecimientos que se producen o desarrollan en el territorio nacional y que son de interés para la colectividad. Las prácticas que obstaculizan el acceso a la información, como lo es el impedir informar sobre determinados eventos o decisiones, rehusarse a brindar entrevistas a diversos

	medios de comunicación, no invitarlos a formar parte de conferencias o ruedas de prensa, limitarles la publicidad, impedir el acceso a insumos necesarios para la divulgación, entre otras variables relacionadas con la censura directa o indirecta, no pueden ni deben ser avaladas por un Tribunal Constitucional.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1115656
Vecinos de Pavas piden auxilio a la Sala por ruido y contaminación ambiental de bar	
Número de sentencia:	2022023292
Fecha de resolución:	07 de Octubre de 2022
Temática:	Salud-ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Los recurrentes alegan que, en su comunidad en Pavas centro, se ubica el bar y restaurante "Donde Tama", en el cual siempre se escucha el ruido de la música en altos decibeles durante las horas de la noche y madrugada ; además de que los clientes estacionan los carros en las aceras obstaculizando los garajes de las viviendas. Tras recibir las pruebas e informes de las autoridades recurridas, el Tribunal concluye que el actuar institucional para atender y solucionar la problemática de contaminación sónica que aqueja a los tutelados ha sido insuficiente . Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Ministerio de Salud llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes se resuelva en definitiva la problemática denunciada.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1116889
Acceso y transparencia en sesiones de Concejo Municipal y de Distrito	
Número de sentencia:	2022023266
Fecha de resolución:	07 de Octubre de 2022
Temática:	Transparencia/rendición de cuentas
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la transmisión en vivo por medios virtuales de las sesiones del Comité de Distrito de San Miguel de Santo Domingo de Heredia. Se ordena al presidente del Concejo Municipal y al presidente del

	Concejo de Distrito de San Miguel, que dentro del plazo de tres meses, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente, para que: a) se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Comité de Distrito de San Miguel, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales y; b) se posibilite la participación de la tutelada (concejal suplente) por medios telemáticos en las sesiones del Concejo de Distrito de San Miguel, así como su votación, en los casos en que proceda conforme a derecho.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1116667
Limitación de acceso a expediente penal en vista de que no se ha determinado al imputado	
Número de sentencia:	2022023283
Fecha de resolución:	07 de Octubre de 2022
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se cuestiona la limitación a un expediente de un proceso penal en el Ministerio Público. Se declara sin lugar, según lo dispone el artículo 295 del Código Procesal Penal , en tanto en el caso concreto, aún no ha sido determinada la persona imputada
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1116885
Clases en el comedor y orden sanitaria ignorada	
Número de sentencia:	2022023279
Fecha de resolución:	7 de Octubre de 2022
Temática:	Educación/infraestructura
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Los recurrentes alegan que desde el año 2015 , la escuela cuenta con una orden sanitaria que a la fecha no ha sido atendida, por lo cual actualmente no cuentan un lugar digno y seguro para asistir a clases. Afirman que los estudiantes reciben lecciones en el comedor de la escuela . Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por los problemas físico- sanitarios que presenta la escuela El Maíz de los Borucas y el incumplimiento de la orden sanitaria dictada con ocasión de esa problemática. Se ordena al Ministerio de Educación Pública que gire las directrices necesarias

	para que, en el plazo máximo de doce meses, se realicen las mejoras físico-sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud en la escuela . Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1116883

II. Acciones y consultas
Fecha de dictado de las sentencias: del 10 al 14 de octubre de 2022

Número de sentencia:	2022023953
Fecha de resolución:	12 de octubre de 2022
Temática:	Convención colectiva de la municipalidad de Mora EL DETALLE DE LOS ACTÍCULOS ACCIONADOS PUEDE ENCONTRARLON EN EL DOCUMENTO ADJUNTO <i>CursoMuniMORA</i>
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos, 7; 8, incisos a), b), y d); 10, 11, 12, inciso a); 13, inciso a); 16, inciso c); 17, 18, 19, 20, incisos a), b), c) y párrafo final; 21, inciso a); 22, 23, 24, 27 28 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de mora, Contra del artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Mora, y Contra de los artículos 1 y 8 del Reglamento para el pago de compensación por disponibilidad, dedicación exclusiva y prohibición en la Municipalidad de Mora.
Por tanto:	Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción. a) En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes cláusulas de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Mora: 1) La frase del artículo 7 que indica "centros vacacionales". <i>La magistrada Garro Vargas da razones diferentes.</i> 2) Los incisos a), b) y d) del artículo 8.

	<p>3) La frase contenida en el artículo 19 que dice "hijos de los trabajadores".</p> <p>4) El párrafo final del artículo 20 que indica: "La Municipalidad se compromete a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a suscribir una póliza de vida para todos los trabajadores, con una cobertura que no sea menor de ciento veinticinco mil colonos (125,000.00).".</p> <p><i>La magistrada Garro Vargas da razones diferentes.</i></p> <p>5) El reconocimiento del auxilio de cesantía sin límite de tiempo y la indemnización establecida en casos de renuncia de la persona trabajadora, dispuesto en el artículo 22; así como la frase del numeral 28 que dice "con un tope de quince años", debiendo entenderse en ambas disposiciones, que el auxilio de cesantía allí reconocido, debe ajustarse al tope de doce años y a los supuestos señalados en esta sentencia.</p> <p>6) La totalidad de los artículos 11 y 23.</p> <p>7) La frase "o no laboral" contenida en el inciso a) del artículo 21.</p> <p><i>Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional la totalidad del inciso a) del artículo 21.</i></p> <p>b) En relación con la cláusula 12 impugnada de la convención colectiva, se declara que es constitucional, siempre y cuando se interprete que la selección del personal no dependerá exclusivamente del criterio de antigüedad.</p> <p>c) Se declara que no es inconstitucional el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Mora, siempre y cuando el pago de esa anualidad esté sujeta a la aprobación de la evaluación de desempeño.</p> <p>d) En todo lo demás, se declara sin lugar la acción.</p> <p><i>Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan el voto parcialmente y declaran inconstitucional el artículo 20.b, únicamente respecto de la licencia conferida en caso de fallecimiento de los hermanos.</i></p> <p><i>El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos por considerar que la jurisdicción constitucional carece de competencia para conocer de estos</i></p>
--	--

	<p><i>extremos planteados en contra de convenciones colectivas.</i></p> <p><i>El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.</i></p> <p>Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.</p>
Número de sentencia:	2022023908
Fecha de resolución:	12 de octubre de 2022
Temática:	Convención colectiva de Recope
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 68 y 69 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE
Por tanto:	<p>Se declara con lugar la acción únicamente respecto del artículo 69 de la convención colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo 2021-2024, norma que se declara inconstitucional y se anula. En lo que se refiere al numeral 68 de esa convención colectiva, se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos por considerar que la jurisdicción constitucional carece de competencia para conocer de estos extremos planteados en contra de convenciones colectivas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.</p>
Número de sentencia:	2022023912
Fecha de resolución:	12 de octubre de 2022
Temática:	Tributario
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad

Norma impugnada:	Título IV y artículos 46, 50, 56, 67, 71, 73, 74, 77 y 188 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. No. 9635
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Cruz Castro salva el voto. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.